

RESOLUCIÓN N° 477 DE 2018
(13 DE JUNIO DE 2018)

Por medio del cual se resuelve una Investigación Administrativo Laboral.

LA DIRECCION TERRITORIAL DE BOLIVAR,

En ejercicios de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes,

I. INDIVIDUALIZACION DEL IMPLICADO.

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste al señor JOHNNY JAVIER PADILLA GARCIA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1143329137, Propietario del establecimiento de comercio JP CONSTRUCCIONES CIVILES, con matricula No. 09-360273-02, ubicado en el barrio Santa Monica calle 3D # 78-24 de la ciudad de Cartagena.

II. HECHOS

Las conductas objeto de reproche que se le endilga al señor JOHNNY JAVIER PADILLA GARCIA, Propietario del establecimiento de comercio JP CONSTRUCCIONES CIVILES, se describen a continuación.

El día 12 de agosto de 2016, el inspector Luis Fernando Chavez Paternina realizó una visita de carácter administrativo a las instalaciones de la obra en construcción denominada Proyecto Golden Tower, ubicada en la ciudad de Cartagena, barrio Boca grande Avenida San Martin No. 10 113, dentro de la visita se evidenció que la persona encargada de ejecutar la obra Correspondía al nombre JOHNNY JAVIER PADILLA GARCIA, propietario del establecimiento de comercio JP CONSTRUCCIONES CIVILES.

Dentro de la diligencia el inspector evidenció que el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial no se encontraba publicado y así lo manifestaron a los que atendieron la visita. Lo anterior, quedó sentado en el acta de fecha 12 de agosto de 2016 y en el registro fotográfico que reposa en el expediente.

➤ **Formulación de cargos:**

El 3 de mayo de 2017 mediante Auto No. 074, se formuló cargos y se ordenó la apertura del Procedimiento Administrativo Sancionatorio contra el señor JOHNNY JAVIER PADILLA GARCIA, Propietario del establecimiento de comercio JP CONSTRUCCIONES CIVILES, por la presunta violación al artículo 351 del Código Sustantivo del Trabajo., como a continuación se describe:

"CARGO UNICO: El establecimiento de comercio investigado por este despacho se denomina JP CONSTRUCCIONES CIVILES, el cual presuntamente incurrió en la omisión del deber consistente en publicar el reglamento de higiene y seguridad industrial, por lo menos en dos lugares visibles del local del trabajo, tal como lo consagra el artículo 351 del Código Sustantivo del Trabajo.

Las pruebas que demuestran el presunto incumplimiento de la obligación mencionada en el párrafo inmediatamente anterior hallan su sustento en el acta de fecha 12 de agosto de 2016 y en el registro fotográfico que reposa en el expediente, producto de la visita realizada el día 12 de agosto de 2016, en



285

RESOLUCION No. 477

"Por medio del cual se resuelve una Investigación Administrativo Laboral"

las instalaciones de la obra en construcción denominada Proyecto Golden Tower, ubicada en la ciudad de Cartagena, barrio Boca grande Avenida San Martin No. 10 113, dentro de esta visita se evidenció que el establecimiento de comercio JP CONSTRUCCIONES CIVILES, encargada de ejecutar la obra, no ostentaba la publicación del Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial".

➤ **Descargos**

El día 3 de mayo de 2017, la Dirección Territorial Bolívar mediante correo electrónico realizó el envío al señor JOHNNY JAVIER PADILLA GARCIA, Propietario del establecimiento de comercio JP CONSTRUCCIONES CIVILES, la comunicación para notificación personal, como se puede palpar a folio 273 del expediente, sin que se haya notificado de la misma.

El día 8 de agosto de 2017, la Dirección Territorial Bolívar mediante correo electrónico realizó el envío al señor JOHNNY JAVIER PADILLA GARCIA, Propietario del establecimiento de comercio JP CONSTRUCCIONES CIVILES, la notificación por aviso, como se puede palpar a folio 271.

A pesar de ser notificado de la Formulación de Cargos No. 74 del 3 de mayo de 2017, el investigado no presentó descargo alguno.

➤ **Pruebas**

- Acta de visita administrativa de fecha 12 de agosto de 2016.
- Certificado de existencia y representación legal.
- Copia de nómina de los últimos tres meses.
- Reglamento interno de trabajo.
- Afiliación ARL a empleados desde su ingreso.
- Afiliación a EPS a empleados desde su ingreso, soportado con copia de pila.
- Afiliación a AFP a empleados desde su ingreso.
- Planilla de seguridad social de los últimos tres meses (pila).
- Plan de capacitación del personal anual en promoción y prevención.
- Copia del comité paritario de seguridad y salud en el trabajo.
- Actas de reuniones del comité de convivencia laboral.
- Copia del SGSST con plan anual de trabajo, designación de responsable.
- Acta de las últimas actividades de seguridad y salud en el trabajo.
- Copia de política de SGSST.
- Copia de la evaluación inicial del sistema de seguridad y salud en el trabajo.
- Copia de matriz de riesgo.
- Copia de reglamento de higiene y seguridad industrial.
- Copia de promoción y prevención con el diagnóstico de salud de los trabajadores.
- Copia del plan de emergencia.
- Copia de normas de seguridad para los oficios.
- Copia de socialización de las normas de seguridad personal.
- Copia de análisis estadístico de AT y EL.
- Copia de ausentismo general y causas médicas.
- Elementos de protección y actas de entrega.
- Constancia entrega de implementos de seguridad a los trabajadores.
- Copia de certificados de trabajos en altura.
- Acta de vigilancia epidemiológica y sistema de riesgo psicosocial.
- Copia de programa de prevención y protección contra caída en alturas.
- Rescate en altura documentado.
- Copia de protocolo y estándar de altura.
- Formato de reporte de trabajo peligroso y salud.

- Capacitación de la EPP.

➤ **Alegatos**

El día 25 de abril de 2018, la Dirección Territorial Bolívar mediante correo electrónico realizó el envío al señor JOHNNY JAVIER PADILLA GARCIA, Propietario del establecimiento de comercio JP CONSTRUCCIONES CIVILES, la comunicación para alegar conclusión, como se puede palpar a folio 282 del expediente. Frente al recibido de la comunicación, el investigado no presentó alegatos de conclusión.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

❖ **Competencia:**

En cumplimiento de las facultades legales, en especial de las conferidas por la Resolución 2143 del 28 de mayo de 2014, la DIRECCIÓN TERRITORIAL BOLÍVAR DEL MINISTERIO DEL TRABAJO ostenta la competencia para conocer y resolver en primera instancia, previa instrucción del Inspector de Trabajo, las investigaciones administrativas por riesgos laborales y salud ocupacional, hoy Seguridad y Salud en el trabajo e imponer las sanciones conforme a lo señalado en el artículo 91 del Decreto número 1295 de 1994 y en el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012 por el incumplimiento a las disposiciones legales sobre el Sistema General de Riesgos Laborales ocurridos dentro de esta Jurisdicción.

❖ **Planteamiento del problema jurídico:**

Conforme a la documentación que reposa en el expediente, la Dirección Territorial Bolívar examinara si le asiste responsabilidad al JOHNNY JAVIER PADILLA GARCIA, Propietario del establecimiento de comercio JP CONSTRUCCIONES CIVILES, por la presunta violación al artículo 351 del Código Sustantivo del Trabajo, al no publicar el reglamento de higiene y seguridad industrial, por lo menos en dos lugares visibles del local del trabajo. En consecuencia, este despacho considera pertinente traer a colación los siguientes puntos:

- ✓ De la competencia del Ministerio del Trabajo en materia de Riesgos laborales
- ✓ Del caso en concreto respecto a cada cargo y el respectivo análisis probatorio de los mismos.
- ✓ Conclusiones del despacho

➤ **De la competencia del Ministerio del Trabajo**

Inicialmente, resulta pertinente indicar que el Ministerio del Trabajo de conformidad con lo descrito en el artículo 56 del Decreto Ley 1295 de 1994, es competente para ejercer la vigilancia y control de todas las actividades para la prevención de los Riesgos Profesionales, ¹ hoy día Riesgos Laborales de acuerdo con la modificación que incluyó la ley 1562 de 2012, con el fin de abrir el campo a todo tipo de trabajadores.

➤ **Caso concreto:**

Procede el Despacho a determinar la responsabilidad del señor JOHNNY JAVIER PADILLA GARCIA, Propietario del establecimiento de comercio JP CONSTRUCCIONES CIVILES, respecto al cargo indilgado.

En cuanto al único cargo señalado, la Dirección Territorial Bolívar elevó pliego de cargos contra el señor JOHNNY JAVIER PADILLA GARCIA, Propietario del establecimiento de comercio JP CONSTRUCCIONES CIVILES, por la presunta omisión de no publicar el reglamento de higiene y

¹ Artículo 56 del Decreto -Ley 1295 de 1994.

286

seguridad industrial, por lo menos en dos lugares visibles del local del trabajo, quebrando el artículo 351 del Código Sustantivo del Trabajo.

El despacho al estudiar el caso en concreto y las pruebas que reposan en el expediente, determinó sin duda alguna la responsabilidad que le asiste al señor JOHNNY JAVIER PADILLA GARCIA, al no publicar en el lugar de trabajo el reglamento de higiene y seguridad industrial. Como prueba de lo anterior, tenemos el acta de visita de fecha 12 de agosto de 2016, en el cual el Inspector de Trabajo que realizó la diligencia Dr. Luis Fernando Chavez Paternina dejo sentado a folio 3 lo siguiente **"Se deja constancia que el reglamento de higiene y seguridad industrial no se encuentra publicado, así lo manifestó la SISO y el ingeniero residente"**

Por otra parte, el Inspector dejo evidencia fotográfica que el mismo no se encontraba publicado, como se observa en un CD adjunto al expediente.

Ahora bien, es importante resaltar que el Ministerio del Trabajo le respeto el debido proceso al señor JOHNNY JAVIER PADILLA GARCIA, en cada una de las etapas del Procedimiento Administrativo Sancionatorio, no obstante, el investigado no hizo uso del derecho de defensa y contradicción.

➤ **Conclusiones del Despacho**

El Ministerio del Trabajo al realizar el análisis del material probatorio arrimado al expediente, halló responsable al señor JOHNNY JAVIER PADILLA GARCIA, respecto a la violación descrita en el artículo 351 del Código Sustantivo del Trabajo, al no publicar el reglamento de higiene y seguridad industrial, por lo menos en dos lugares visibles del local del trabajo o donde realiza la actividad.

IV. GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN.

La conducta se encuentra tipificada en el artículo 2.2.4.1.7 del decreto 1072 de 2015, citado con anterioridad, que establece la obligación del empleador de realizar el reporte de accidentes mortales y graves a la Dirección Territorial del Ministerio de Trabajo-; de igual manera, una vez evidenciada la infracción, la sanción se encuentra establecida en el artículo 13 de la ley 1562 de 2012: "*Sanciones. Modifíquese el numeral 2, literal a), del artículo 91 del Decreto-ley 1295 de 1994, de la siguiente manera: El incumplimiento de los programas de salud ocupacional, las normas en salud ocupacional y aquellas obligaciones propias del empleador, previstas en el Sistema General de Riesgos Laborales, acarreará multa de hasta quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes, graduales de acuerdo a la gravedad de la infracción y previo cumplimiento del debido proceso destinados al Fondo de Riesgos Laborales...*". De conformidad con lo anterior, se tiene tipificada la conducta y la sanción.

Para efectos de determinar la graduación de la sanción con base en los principios de razonabilidad y proporcionalidad se observa la ocurrencia del siguiente criterio establecido en el Art 2.2.4.11.4 del Decreto 1072 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector trabajo:

• **Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados:**

El criterio tiene su sustento en cuanto a que el señor JOHNNY JAVIER PADILLA GARCIA, al no publicar en el lugar de trabajo el reglamento de higiene y seguridad industrial, pone en peligro la salud de los trabajadores, toda vez que el objetivo de dicho reglamento es la identificación, reconocimiento y control de los factores ambientales que se originen en los lugares de trabajo. En ese sentido, es fácil afirmar que el desconocimiento por parte de los trabajadores a los factores ambientales pone en peligro y expone a los mismos.

Calificación de la conducta:

De acuerdo con el bien jurídico tutelado que en el caso que nos ocupa es seguridad jurídica, seguridad y salud en el trabajo, conducta que se califica como grave, teniendo en cuenta que está ligado a la vida,

la salud y a la integridad física de todos los trabajadores que hacen parte de las instalaciones donde realizan sus labores.

• **DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN**

En ese orden de ideas para determinar la dosimetría de la sanción a imponer se parte de los siguientes parámetros

El señor JOHNNY JAVIER PADILLA GARCIA, Propietario del establecimiento de comercio JP CONSTRUCCIONES CIVILES, de acuerdo con el certificado del registro mercantil tiene un activo de 1.300.000 pesos, por lo que se encuentra enmarcada dentro de una microempresa, por tener un valor inferior a 500 SMMLV, de conformidad a la ley 905 del 2004 y el artículo 2.2.4.11.5 del Decreto 1072 de 2015. Por lo anterior, la Dirección Territorial de atendiendo lo descrito en el artículo 2.2.4.11.5 del Decreto 1072 de 2015, al momento de imponer la sanción se moverá entre 1 y 5 SMMLV.

En este orden de ideas, al calificarse la conducta como grave y poner en peligro la seguridad jurídica, la seguridad y salud en el trabajo, señor JOHNNY JAVIER PADILLA GARCIA, Propietario del establecimiento de comercio JP CONSTRUCCIONES CIVILES, se le impondrá una sanción de 4 SMMLV, equivalentes a la suma de **tres millones ciento veinticuatro mil novecientos sesenta y ochos pesos (3.124.968 \$)**, con destino al Fondo de Riesgos Laborales.

En mérito de lo expuesto el despacho,

V. RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR probada la violación al artículo 351 del Código Sustantivo del Trabajo, por parte de señor JOHNNY JAVIER PADILLA GARCIA identificado con cedula de ciudadanía No. 1143329137, Propietario del establecimiento de comercio JP CONSTRUCCIONES CIVILES, con matrícula No. 09-360273-02, ubicado en el barrio Santa Monica calle 3D # 78-24 de la ciudad de Cartagena, conforme a la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR al señor JOHNNY JAVIER PADILLA GARCIA, CIVILES identificado con cedula de ciudadanía No. 1143329137, Propietario del establecimiento de comercio JP CONSTRUCCIONES, con multa de 4 SMMLV, equivalentes a la suma de **TRES MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHOS PESOS (3.124.968 \$)**, con destino al Fondo de Riesgos Laborales, por la violación al artículo 351 del Código Sustantivo del Trabajo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los interesados, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). Advirtiéndole que contra la presente son procedentes los recursos de reposición ante esta Dirección Territorial y en subsidio recurso de Apelación ante la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio de Trabajo; interpuestos debidamente fundados por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los Diez (10) días siguientes a ella, o la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, en los términos del artículo 76 de ley 1437/2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



DAVID ALFONSO MARTÍNEZ CUESTA

Director Territorial Bolívar

